Núm. 211. Viernes 24 de Diciembre de 1858. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella. .	16 rs
Tres id.	33	. . . . .	45
Seis id.	66	. . . . .	90
Un año.	132	. . . . .	180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

ERRATAS.

En la tarifa de derechos inserta en la circular núm. 3216 de la Administracion principal de Propiedades y derechos del estado se han cometido las siguientes:

Por las subastas.

Donde dice, en las de 501 hasta 2000, debe leerse hasta 20000.

Por la extension de escrituras incluso el original.

Donde dice, por las de 501 hasta 2000, debe leerse hasta 20000.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

Gobierno.=Negociado 3.°=*Quintas.*

Circular núm. 3118.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente que en 4 de Agosto del año último remitió á este Ministerio el Gobernador de la provincia de Zaragoza, promovido por José Millan, quinto del ejército activo en el reemplazo de dicho año por el cupo de Pozuel de Ariza, reclamando contra el acuerdo por el que el Consejo de aquella provincia lo declaró soldado, las mismas Secciones del Consejo de Estado han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«José Millan fué declarado soldado por el cupo de Pozuel de Ariza, en el reemplazo de 1857, tanto por el Ayuntamiento como por el Consejo provincial á pesar de haber alegado en tiempo oportuno la excepcion del párrafo 11 del art. 76 y padecer del pecho, por cuya enfermedad fué declarado útil.

Mas habiendo recurrido al Gobierno de S. M. en queja de que no se le habia concedido la excepcion alegada, las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, á cuyo informe pasó el expediente, fueron de dictamen, en 4 de Mayo último, se uniese otro certificado de las Oficinas de Hacienda; se acreditase tambien hallarse en el ejército el dia 24 de Mayo de 1857, como procedente de la reserva, Carlos Millan, hermano de José, y que informase el Ayuntamiento si Valentin Millan, padre de entrambos debia percibir los frutos correspondientes á 1857 de una capellania que se decia haber llevado en arrendamiento hasta primero de Marzo del mismo año.

Venidos estos datos, resulta del todo del expediente, que Valentin Millán tiene seis hijos: el José, de cuya excepcion se trata; Cárlos, que en efecto existia en las filas del ejército activo el 24 de Mayo de 1857 como procedente de las Milicias provinciales; Valentin, que aunque mayor de 17 años, es casado y solo cuenta con 615 rs. de utilidades por sus bienes de los que deben rebajarse 91 de contribucion; y Alejandro, Andrés y Apolonia, menores de la expresada edad.

Tambien resulta que aunque los opositores han querido presentar como rico al padre de los citados, fundandose en que figuró como elector en 1854 y 1855, los bienes de este se valuaron en 10,420 rs. de capital y 723 de renta segun la tasacion pericial, y segun los certificados expedidos por las oficinas de Hacienda, de 1,280 rs. de utilidad y 183 reales 18 céntimos de contribucion en el año de 1856, así como en el de 1857, 957 rs. en en el primer concepto y 142 rs. 41 céntimos en el segundo.

Resulta asimismo, que aunque Alejandro Lafuente, padre político de Valentin Millan, vive con este, los bienes de aquel figuran separados de los de este último; y finalmente, por el informe que ha evacuado el Ayuntamiento, que la capellanía que llevaba en arrendamiento el citado Valentin nada podia producirle.

Deducen las secciones de estos antecedentes que Valentin Millan es pobre en sentido de la ley; pues ya se atienda á la renta que los peritos graduan á sus bienes, ya á las utilidades con que figura en el amillaramiento de 1856, si se rebaja la contribucion que paga, ya, en fin, á las que arroja el certificado referente á 1857, que es lo que viene cumplidamente probado que al Valentin pertenezca, ninguna de las referidas cantidades llega á 3 rs. diarios:

Reputando, pues, como no puede menos de reputarse, pobre en sentido de la ley á Valedtin Millan, y descendiendo al exámen de las demas circunstancias que deben concurrir en la excepcion, se ve que el mismo tenia el 24 de Mayo de 1857 (dia de la declaracion de soldados para la quinta del mismo año) un hijo en el ejército activo, como quinto provincial, y que de ir al servicio el José no le queda al padre otro varon mayor de 17 años; pues aunque tiene un hijo que pasa de esta edad, por estar casado y no producirle los bienes mas que 615 rs, está incluido en la regla primera del art. 77.

Tales resultados, Excmo. Sr., en en que aparece que Valentin Millan es pobre, que tiene un hijo sirviendo personalmente en el ejército por haberle cabido la suerte de soldado, y que privado del hijo que pretende eximir no le queda otro varon mayor de 17 años, no comprendido en la regla primera del art. 77, hacen opinar á las Secciones corresponde á José Millan la escepcion que marca el párrafo undécimo del art. 76, y que revocándose el fallo del Consejo provincial de Zaragoza, debe dársele de baja en el ejército, é ir á cubrirla el número que corresponda»

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y que esta disposicion sirva de regla general para su aplicacion en casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1858.=Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

Circular núm. 3141.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Lérida lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion elevada por V. S. á este Ministerio en 24 del mes próximo pasado, en la que consulta se deberán reputarse válidos y subsistentes, ó si por el contrario deberán ser declarados nulos y sin ningun valor ni efecto los sorteos de Milicias provinciales celebrados en algunos pueblos de esa provincia con anterioridad á la publicacion de la Real órden de 6 de Agosto del corriente año, y tomando en consideracion S. M.

1.° Que la Real órden citada no tiene por objeto variar los términos y plazos señalados por la ley para llevar á efecto el alistamiento y sorteo, sino única y esclusivamente prescribir reglas para verificar estas operaciones en aquellas provincias en que no se hubiese cumplido con lo

Ministerio de Cultura 2024

dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de Milicias provinciales.

2.° Que este y no otro es el espíritu de la mencionada Real órden, como se ve por el contexto literal de la segunda de sus disposiciones, en la que terminantemente se previene que el alistamiento para milicias provinciales se formará en todos los pueblos que aun no se hubiese verificado, en los plazos que al efecto designa.

Y 3.° Que la disposicion 12 de la misma soberana resolucion no se opone en lo mas mínimo á lo resuelto en la segunda, por cuanto que al ordenar que el sorteo general de los mozos alistados en el presente año para Milicias provinciales se practique en todos los pueblos del reino el primer Domingo del mes de Octubre y dias siguientes que fueren necesarios no se puede referir nunca, sin incurrir en una contradiccion y sin conculcar las disposiciones vigentes sino á aquellos pueblos en que no se hubiese cumplido con las prescripciones de la ley; ha tenido á bien disponer S. M. que los alistamientos y sorteos hechos en algunos pueblos en los plazos que previenen los citados artículos 18 y 19 sean reputados válidos y subsistentes, y que se desestimen por lo tanto todas las reclamaciones que no estén de acuerdo con esta soberana resolucion.

De Real órden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia, y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de de Octubre de 1858.—El Subsecretario, Jun de Lorenzana. —Sr. Gobernador de la provincia de....

Circular núm 3262.

Debiendo procederse en un término breve á nueva subasta para la impresion del Boletin oficial de esta Provincia, en todo el año próximo por haberse anulado las anteriores, lo manifiesto al público para que las personas que quieran interesarse en ella, puedan presentar los pliegos cerrados en este Gobierno hasta las tres de la tarde del dia 29 del corriente en que tendrá lugar, cuidándo de acompañar documento que acredite el depósito prefijado para esta clase de subastas y teniendo entendido que abiertos los pliegos se admitirán pujas á la llana por espacio de media hora, entre los licitadores que resulten de aquellas.

Córdoba 22 de Diciembre de 1858. =El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3239.

El ojo.—Plomo.=Citacion.—Habiendo sido denunciada á D. Francisco de P. Carrion y Compañia, vecino el primero de esta Capital, á quien cedió su derecho D. Joaquin Perez Jaen, la mina de plomo «El ojo» sita en la dehesa de los martires, término de Fuente Obejuna, por creerla comprendida en el párrafo 3.° del art. 24 de la ley, por decreto de este dia se conceden á dicho señor 15 dias de término para que comparezca á alegar lo que tenga por conveniente; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 17 de Diciembre de 1858. =El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3239.

Virgen del Carmen.—Plomo.—Citacion.=Habiendo sido denunciada á D. Mariano Ugarte presidente de la sociedad la Imprevista, vecino de Cádiz, la mina de plomo «Virgen del Carmen» sita en piedras huecas término de Fuente Obejuna, por creerla comprendida en el párrafo 3.° art. 34, de la ley del ramo, por decreto de este dia se conceden á dicho señor 15 dias de término, para que comparezca á alegar lo que tenga por conveniente, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 17 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3239.

El Ruiseñor.= Plomo. =Citacion.=Habiendo sido denunciada á D. Juan Giles, vecino y residente al parecer en Lóndres, su representante en Linares D. Antonio Alaminos, la mina de plomo «El Ruiseñor» sita en el Suelezuelo término de Fuente Obejuna, hoy bajo el nombre de Agila, por creerla comprendida en el parrafo 3.° art. 24 de la ley del ramo, por decreto de este dia se conceden á dicho su representante quince dias de término para que comparezca á alegar lo que tenga por conveniente, en la inteligencia, que trascurrido dicho término, le parará á su representado el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 17 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3239.

S. Fernando. =Galena.=Citacion.—Habiendo sido denunciada á D. Joaquin de Zuloaga Presidente de la sociedad la Bética, vecino que parece ser de Sevilla, la mina de Galena «S. Fernando» sita en la loma de la humbria de S. José término de Fuente Obejuna hoy bajo el nombre de Juno, por creerla comprendida en el párrafo 3.° artículo 24 de la ley del ramo; por decreto de este dia se conceden á dicho señor quince dias de término improrogables para que comparezca á alegar lo que tenga por conveniente, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 17 de Diciembre de 1858. —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3239.

Feliz y ampliacion.=Plomo.—Citacion.—Habiendo sido denunciada á D. Manuel Rodriguez y Compañia, vecino al parecer de Sevilla, la mina de plomo «Feliz y ampliacion» sita en el arroyo de la Zarza, término de Fuente Obejuna, por creerla comprendida en el párrafo 3.° del art. 24 de la ley del ramo, por decreto de este dia, se conceden á dicho Señor quince dias de término improrogables para que comparezca á alegar lo que tenga por conveniente, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 17 de Diciembre de 1858. =El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3239.

La Suerte.=Investigacion.—Caducidad.—No habiéndo constituido D. Mariano Martinez Conde, vecino de Belméz, el depósito que previene la Real órden de 26 do Enero del año próximo anterior para la investigacion la Suerte sita en las grageras, término de dicha Villa y lindando á L. con camino que va á Doña Rama, P. con el cerro de las Cañadillas, S. con la mina llamada la Inglesita y N. sitio de los Zarzalones, he acordado por decreto de este dia y con sugecion á lo que dispone el art. 2.° de la citada Real órden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 13 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3256.

Vigilancia.—El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion, me comunica la Real órden siguiente.

«Los dueños de tiendas cafes y otros establecimientos públicos, tienen obligacion de proveerse de licencias del ramo de vigilancia. Son muchos sin embargo, los que carecen de ellas y prescindiendo de que su producto es uno de los recursos con que se cuenta para cubrir las atenciones del Estado; y de la injusta desigualdad que resulta de que salgan gravados con el impuesto correspondiente solo los qué respetan las leyes; tienen dichos documentos por principal objeto proporcionar un conocimiento esacto dal número y situacion de ciertas casas que exigen especial proteccion ò requieren continua vigilancia de parte de los funcionarios encargados de la conservacion del òrden. Por estas razones la Reina (q D. g.) se ha servido mandarme que escite nuevamente el celo de V. S. á fin de que sin pérdida de momento, adopte cuantas disposiciones están al alcance de su autoridad para que no carezca de licencia de vigilancia nadie que deba tenerla en esa provincia, imponiendo á los omisos las correccion correspondiente y haciendo responsables á los Alcaldes y empleados de vigilancia, del cumplimiento de este servicio en su respectiva demarcacion. Es tambien la voluntad de S. M. que para el dia 15 de Febrero de 1859 á mas tardar, remita V. S. á este Ministerio una nota de los establecimientos que en virtud de sus gestiones hayan tomado licencia y de los que las hubieren renovado por haberse concluido el plazo de su validez. De Real òrden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 20 de Noviembre de 1858.»

Lo que se inserta en este boletin para conocimiento de los Alcaldes, advirtiéndoles que en los primeros dias del año, próximo se les proveerá de las licencias necesarias para que provean de ellas á todos los establecimientos que haya en su respectivo distrito bajo la responsabilidad con que en esta Real òrden se les conmina.

Córdoba 22 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Junta provincial de ventas de Bienes Nacionales.

Circular núm. 3060.

Relacion de los espedientes de redenciones de censos aprovados por la espresada Junta en Sesion celebrada en este dia, cuyos espedientes comprenden desde el núm. 3611 al 4220 inclusives.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

(*Continuacion.*)

	Importa la Capitalizacion.
D. Juan de Rojas Prieto, vecino de Monturque otro de 253,39 á los propios de dicha villa	3167,37
D. Pascual Muñoz Capote, vecino de Lucena, otro de 64,50 rs. á los mismos.	806,25
D. Francisco Casurro, vecino de Aguilar, otro de 80,20 rs. á los dichos.	1002,50
El mismo, otro de 69 rs. á id.	862,50
D. José Gomez Toro, vecino de Montefrio otro de 66 rs. á los propios de Almedinilla.	825
El mismo, otro de 45 rs. mitad de 90.	562,50
D. Mariano Osuna, vecino de Castil de Campos, otro de 142 rs. á los Propios de la misma.	1775
El mismo, otro de 66 rs. á id.	825
D. José Lucas Trujillo, vecino de Priego, otro de 70 rs. á dichos Propios.	875
D. José de Lanzas Comino, vecino de Iznajar, otro 94 rs.	

Ministerio de Cultura 2024

á los propios de la misma. 1737
D. José Ortega Delgado, vecino de id., otro de 172,50 rs. á id. 2156,25
D. Juan Quintana Granados, vecino de id. otro de 69 rs. á id. 862,50
D. Juan Moreno Ordoñez, vecino dd id. otro de 63 rs. á id. 787,50
D. Cristobal Lopez Orgaz, vecino de id, otro de 62 rs. á id. 775
D. Antonio Pacheco Melero, vecino de id, otro de 208,53 rs. á id. 2606,62
D. Manuel Padilla Rubia, vecino de id., otro de 75 rs á id. 937,50
El mismo, otro de 90 rs. á id. 1125
D. Jose Ortiz Sainz, vecino de id, otro de 94 rs. á id. 1175
D. Ildefonso Regalon Lindo, vecino de Adamúz, otro de 168,74 rs. á id de la misma. 2109,25
D. José Joaquin de Blancas, vecino de Córdoba, otro de 70,95 rs á los dichos. 886,87
D. Felix Hidalgo, vecino de Belalcazar, otro de 84 rs. á los propios de la misma. 1050
D. Manuel Calvento Morcillo, vecino de Hinojosa, otro de 96 rs. á id. 1200
D. Luis Melero, vecino de Villafranca, otro de 90 rs. á id. de id. 1125
D. Miguel de Luque, vecino de id., otro de 85,30 rs. á id. 1066,25
D. Francisco Cano y Cano, vecino de id. otro de 165,18 rs á id. 2064,75
El mismo, otro 165,18 rs. á id. 2064,75
D. Pedro Gavilan, Cabrera, vecino del Carpio, otro de 72,65 rs. á id. 908,12
D. Manuel Carrillo Charquero, vecino de id. otro de 76,24 rs. á id. 953
D. Francisco Gomez Voguiso, vecino de id., otro de 72,65 rs. á id. 908,12
D. Andrés de Priego, vecino de id., otro de 143,95 rs. á id. 1799,37
D. Manuel Carmona Aguilar, vecino de Montemayor, otro de 68,83 rs. á los propios de dicha villa. 860,37
D Antonio Alejo Torres, vecino de id., otro de 71,83 rs. á id. 897,87
D. Pedro de Llamas, vecino de id. otro de 71.83 rs á id. 897,87
D. José Uruburu vecino de Córdoba, otro de 319 rs. á los dichos propios. 3987,50
D. Pedro Moreno Heredia, vecino de Montemayor, otro de 70 rs. á id. 875
D. Juan Carmona Ganancias, vecino de id, otro de 65,83 á id. 822,87
D. Juan Gomez Roldan, vecino de id. otro de 150 rs. á id. 1875
El mismo, otro de 97 rs á id. 1212,50
Doña Maria Juana Puy, vecina de id., otro de 65,83 rs. á id. 822,87
D. Juan de la Mata, vecino de id., otro de 65,83 rs. á id. 882,87
D. Ildefonso Cañete, vecino de Montalban, otro 93 rs. á los propios de la misma. 1162,50
D. Cristóbal Leon, vecino de id. otro de 85,50 rs. á id 1068,75
D. Joaquin Espinosa y Trujillo, vecino de Baena, otro de 180 rs. á los propios de Baena. 2250
El anterior, otro de 144 rs. á id. 1800
D. José Arroyo, vecino de Montilla, otro de 72,48 rs. á los propios de la misma 906
El mismo, otro de 88 rs. á id. 1100
D. Miguel Navarro, vecino de id., otro de 67,53 rs. á id. 844,12
El mismo, otro de 556,89 rs. á id. 6961,12
D. Juan Valverde y Luque, vecino de Carcabuey, otro de 66 rs. á los propios de la dicha. 825
El mismo, otro de 61,50 rs. á id. 768,75
D. Alonso Tiscar y Córdoba, vecino de Aguilar, otro de 75 rs. á los propios de id. 997,50
D. Basilio Gomez, vecino de Hinojosa, otro de 701,71 rs. á los propios de la misma. 8771,37
El mismo, otro de 258,48 rs. á id. 3231
D. Fernando Calzadilla, vecino de id.. otro de 267,62 rs. á id. 3345,25
D. Juan Calvo Leon y Coronel, vecino de Palma del Rio, otro de 400 rs. á los propios de la misma. 5000
D. José de Gamiz Covo, vecino de Priego, otro de 91,83 rs. á los propios de la misma. 1147,87
El mismo, otro de 418,50 rs. á id. 5231,25
D. José Sillero y Ortiz, vecino de Montalvan, otro de 64,50 rs. á los propios de la dicha 1290
D. Francisco Labrador, vecino de Puente Genil, otro de 108 rs. á los propios de la misma. 2160
El mismo otro de 198 rs. á id. 3960
D. Pascual Rey, vecino de id., otro de 227,45 rs. á id. 4549
D. Antonio Molina, vecino de id., otro de 124,50 rs. á id. 2490
D. Diego de Galvez, vecino de id., otro de 180 rs. á id. 3600
Doña Concepcion, Doña Aurora y D. José Varo y Montilla, vecino de Puente Genil, otro de 125 rs. á los propios de la misma. 2500
D. Miguel Muñoz, vecino de id., otro de 165 rs. á id. 3300
D. Diego Molina y Morales, vecino de id., otro de 62,83 rs. á id. 1256,60
D. Manuel Ibarra, vecino de id., otro de 132 rs. á id. 2640
D. Antonio Morales Ruiz, vecino de id. otro de 61 rs. á id. 1221,20
El mismo, otro de 297 rs. á id. 5940
D. Francisco Gimenez, vecino de Castil de Campos, otro de 70 rs. á los propios de la dicha. 1400
D. Antonio Garcia Costilla, vecino de Almodovar, otro de 102 rs. á los propios de la misma. 2040
El mismo, otro de 84 rss á id. 1680
El mismo, otro de 125 rs. á id. 2500
D. Antonio Garcia Castilla, vecino de id., otro de 132 rs. á id. 2640
El mismo, otro de 110 rs. á id. 2200
El mismo, otro de 110 rs. á id. 2200
El mismo, otro de 132 rs. á id. 2640
El mismo, otro de 140 rs. 2800
El mismo, otro de 140 rs. á id. 2800
El mismo, otro de 84 rs. á id. 1680
El mismo, otro de 84 rs. á id. 1680
El mismo, otro de 87 rs. á id. 1740
El mismo, otro de 68,50 rs. 1370
D. José Castilla, vecino de id. otro de 96 rs. á id. 1920
D. Francisco Marquez Cañete, vecino de la Rambla, otro de 430 rs. á los propios de dicha Villa. 8600
D. Frncisco Osuna Rodriguez vecino de Fernan-Nuñez, otro de 162 rs. á id. 3240
D. Rafael Jurado Pobedano, vecino de id., otro de 187,50 á id. 3750
D. Diego Moreno Cubero, vecino de Doña Mencia, otro de 62 rs. á los Propios de la misma. 1240
El mismo, otro de 264,65 rs. á id. 5293
El mismo, otro de 104,18 rs. á id. 2083,60
D. Francisco Moreno Ruiz, vecino de id., otro de 97,15 rs. á id. 1943
D. Agustin Ballesteros, vecino de Hornachuelos, otro de 165,50 rs. á los propios de dicha Villa. 3310
Doña Rafaela y Doña Argimira Santiago y D. Felipe de la Peña, vecinos de id. otro de 446,27 rs. á id. 8925,40
D. Mariano Vicente Sobrevela, vecino de Villa del Rio, otro de 379,21 rs. á los propios de la espresada Villa. 7584,20
D. Francisco de Leiva, vecino de Montemayor, otro de 134 rs. á los propios de la dicha. 2680
D. Francisco de la Mata Llama, vecino de id., otro de 73 rs. á id. 1460
D. Juan Miguel Navarro, vecino de id., otro de 78 rs. á id. 1560
El mismo otro de 63 rs. á id. 1260
D. Lorenzo de Arjona, vecino de id., otro de 201 rs. á id. 4020
D. José Recio Salamanca, vecino de id., otro de 83,24 rs. á id. 1664,80
D. Juan Recio Moreno, vecino de id., otro de 93 rs. á id. 1860
D. Juan Jimenez Moreno, vecino de id., otro de 71,83 rs. á id. 1436,60
D Francisco Chacon, vecino de id, otro de 99 rs. á id. 1980
D. Fernando de Llama, vecino de id., otro de 09 rs. á id. 1980

Continuará.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Circular núm. 3237.

La Excma. Junta provincial de Beneficencia de Madrid, en sesion celebrada en 6 del actual ha acordado sacar nuevamente á pública subasta el suministro de aceite para los establecimientos que se hallan á su cargo, con sujecion al pliego de condiciones aprobado que se inserta á continuacion, debiendo presentarse en pliego cerrado las proposiciones que podrán hacerse para el suministro del expresado artículo á todos ó parte de los establecimientos.

La subasta tendrá efecto el dia 8 de Enero próximo á las doce de la mañana en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador de dicha provincia.

16 de Diciembre de 1858.=El Srio., Leon Maria de Argor.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia Constitucional de Almodovar.

Circular núm. 3230.

D. José Campanero, Alcalde Accidental de esta Villa.

Hago saber: Que debiendo proceder al arrendamiento á la exclusiva de la carne de hebra para su venta al por menor en todo el año próximo de 1859 y cubrir el cupo y arbitrios impuestos sobre la misma; el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado señalar para su primer remate el 28 del corriente, y para el segundo el 5 del próximo Enero, bajo la base y condiciones que constarán de su expediente que estará de manifiesto.

Almodovar 11 de Diciembre de 1858.—José Campanero.-Angel Gonzalez.

Ministerio de Cultura 2024

Alcaldía Constitucional de la Granjuela.

Circular núm. 3242.

D. Demetrio Caballero, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que hallándose en borrador el amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial en el año próximo de 1859 se halla espuesto al público por el término de 8 dias en la Sria. del Ayuntamiento, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que crean conducentes, pasados los cuales, no serán oidos.

Granjuela 16 de Diciembre de 1858 —Demetrio Caballero.—Rafael Moreno Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Valenzuela.

Circular núm. 3245.

D. Ildefonso Olivan, Alcalde Constitucional de esta villa de Valenzuela.

Hago saber: Que se halla concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion Territorial del año que viene de mil ochocientos cincuenta y nueve, y con el fin de que los propietarios y labradores de esta villa comprendidos en el puedan enterarse de las clasificaciones de sus fincas y utilidades calculadas estará de manifiesto dicho amillaramiento en esta Sria. por el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, y pasado no se oirán reclamaciones algunas.

Valenzuela diez y ocho de Diciembre de 1858.—Ildefonso Olivan. =Francisco Villaverde, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Belméz.

Circular núm. 3243.

D. Gabriel Lozano y Sanchez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando concluido el padron de riqueza y amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base para la contribucion territorial de 1859, se hallará de manifiesto en la Sala capitular de esta villa por el término de seis dias á contar desde que se inserte en el Boletin oficial de la provincia este edicto, á fin de que los contribuyentes y hacendados forasteros ó sus representantes puedan reclamar de agravios, caso de tenerlo; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Belmez 19 de Diciembre de 1858.—Gabriel Lozano y Sanchez.—Manuel Maria de Cuenca, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Priego.

Circular núm. 3231.

D. Ramon García y Madrid Acálde interino de esta villa.

Hago saber: Que concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1859, se espone al público en la Sria. de este Ayuntamiento, por término de diez dias, contados desde esta fecha para los contibuyentes vecinos de esta villa, y para los hacendados forasteros desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que puedan enterarse de las utilidades que se les tiene figuradas por la Junta pericial, y deduzcan las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado, no se oirá ninguna por justa que sea.

Priego y Diciembre 18 de 1858. —Ramon García Madrid. Antonio Bermudez y Ordoñez, Srio.

Alcaldía Constitucional de Doña Mencia.

D. José de Priego Marmol Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento interino.

Se hace notorio que el Ayuntamiento de mi presidencia en Sesion celebrada el diez y seis del corriente, en union de los mayores contribuyentes de dicha Villa acordó reasumir en una sola persona los titulares de medicina y cirugia de ella, con la asignacion de cuatro mil rs. anuales pagados de los fondos de Propios, con la obligacion de asistir á los actos de Oficio, y pobres de solemnidad sin retribucion alguna quedando en libertad de hacer ajustes con sus vecinos ó percivir sus honorarios por las visitas que les haga: En cuya virtud los aspirantes á ella y que tengan sus correspondientes titulos en hambas facultades podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaria en el término de cuarenta dias que principiarán á contarse desde el de la fecha.

Doña Mencia 19 de Diciembr de 1858.=José de Priego Marmol.—Enrique Casamayor, Srio. interino.

Alcaldia Constitucional de Nueva Carteya.

Circular núm. 3226.

D. José Garcia Perez Alcalde Constitucional de esta Poblacion.

Hago saber: que concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base el repartimiento de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia en el año inmediato de 1859, permanecerá espuesto al público por el término de 15 dias durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que se intenten no solo por el perjuicio que crean haberseles hecho, sino por el que pueda irrogarseles por las omiciones ó errores que en otros contribuyentes se hayan padecido. Las solicitudes se presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento, advirtiendo á los interesados pongan en ellas la fecha del dia de su entrega por estar asi prevenido en las disposiciones vigentes. Para que sea notorio se publicará el presente en el Boletin oficial de la provincia.

Nueva Carteya 15 de Diciembre de 1858 —José Garcia.=Por mandado de dicho Sr. Juan José de Luna Secretario interino.

Alcaldia Constitucional de esta Capital.

Circular núm. 3235.

Habiendo solicitado D. Juan Losada, indemnizacion de los doños que por la invasion de la faccion de Gomez en 1836, se le infirieron, valorados en 14060 rs. por un caballo, ropa y muebles de su casa; se anuncia al público para que en esta Alcaldía se interponga cualquier reclamacion en contrario en el término de 30 dias desde su publicacion.

Córdoba 17 de Diciembre de 1858 —Carlos Ramirez de Arellano.

Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 3232.

D. Francisco Maria del Rosal, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Montoro.

Hago saber: Que en conformidad á lo prevenido en la Real órden de 10 de Abril de 1854 y oficio circular del señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia de 30 de Octubre último, prevengo á todos los dueños y arrendatarios de molinos aceiteros enclavados en el término jurisdiccional de esta poblacion, presenten en la Sria. de este Iltre. Ayuntamiento las declaraciones duplicadas del dia en que den principio á funcionar sus respectivos artefactos, con espresion del número de estos y el de vigas ó prensas que van á emplear en sus moliendas, practicando igual operacion á la cesacion de los mismos; en la inteligencia de que incurrirá en la responsabilidad que señala el artículo 45 de la ley aquel que resista el cumplimiento de este deber.

Montoro 15 de Diciembre de 1858.—Francisco del Rosal.=Por mandado de dicho señor Alcalde, P. O. D. S., Norberto Garcia.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

D. Pedro Rodriguez Carretero, Juez de Paz, é interino de primera instancia de esta villa de Castro del Rio y su partido.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del vínculo que fundó en esta villa el beneficiado Juan Lopez Illescas, que estando en administracion, se ha dado posesion de ellos á D. Laureano de Jesus Gimenez en el dia ocho del presente mes, en virtud de auto asesorado de cinco del mismo, para que en el término de sesenta dias contados desde la insercion del presente en el bolotin oficial de esta provincia comparezcan en este mi Juzgado á deducir las acciones que les competan, con apercibimiento que trascurridos sin hacerlo se sustanciará el expediente y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro del Rio á 20 de Noviembre de 1858.=Pedro Rodriguez Carretero.=Por mandado de S. S., Lorenzo Maria Aguado y Navarro.

ANUNCIOS.

Con el objeto de que los que tengan algun caballo domado puedan venderlo si gustan á la Remonta, se anuncia que una comision de la de Granada se situará todos los dias con dicho objeto en el cuartel de Caballeria de 11 á 2 para reconocer y comprar todos los que sean utiles para el arma de Caballeria y reunan las circunstancias de cinco dedos sobre las siete cuartas para arriba de cuatro á siete años de edad.

—ARRENDAMIENTO. A virtud de acuerdo de la comision de señores partícipes del fideicomiso familiar fundado por D. Juan Ferñandez de Córdoba, se arrienda para desde S. Miguel de 1859 en adelante, el cortijo ntmbrado de Torreblanca, con el monte, encinar y tierra calma de que se compone, que son 306 fanegas 7 celemines, situado en término de las villas de la Rambla y Santa Ella, cuyo remate ha de tener lugar en subasta particular que ha de celebrarse el dia 15 de Diciembre próximo de diez á once de su mañana, en las casas del Sr. Marqués de Valdeflores, como presidente de citada comision, núm. 16 calle de Jesus Maria en la ciudad de Córpoba.

CORDOBA.=1858.
Imprenta y Litografia de D. F. G. Tena, calle de la Libreria núm. 1.

Ministerio de Cultura 2024